

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO RAD 00198/2020, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

ANTONIO CALDERON <calderonantonio773@gmail.com>

Jue 11/02/2021 9:02 AM

Para: Juzgado 06 Laboral - Atlantico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaro.ropero@dimantec.com.co <alvaro.ropero@dimantec.com.co>; notificacionjudicial@prodeco.com.co <notificacionjudicial@prodeco.com.co>; notificacionesjudiciales@relianz.com.co <notificacionesjudiciales@relianz.com.co>; alvaro.pabon@soe360grados.com.co <alvaro.pabon@soe360grados.com.co>; jeison hernandez <jeisonhernandez2002@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

AUTO ADMISORIO.pdf;

Ordinario de JEISON ALBERTO HERNANDEZ SERRANO contra las empresas C.I. PRODECO S.A., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Y DIMANTEC LTDA



Expediente No. 2020-198

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por JEISON ALBERTO HERNANDEZ SERRANO en contra de C.I. PRODECO S.A., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2020, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvese Prover.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 17 de noviembre de 2020, se inadmitió el presente proceso por la notificación y los nombres de las partes y el de sus representantes.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por JEISON ALBERTO HERNANDEZ SERRANO en contra de C.I. PRODECO S.A., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a las demandadas C.I. PRODECO S.A., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación y córrase traslado por el termino



de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la historia laboral u hoja de vida, perteneciente a el señor JEISON ALBERTO HERNANDEZ SERRANO quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 1093737980.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 de febrero de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 5

N